Documento parlamentario, Discurso pronunciado por el diputado don Intenio Molleda en la serión celebrada el subado 9 de juño sobre el presupues to de gastos del Estado por el ano econo. miso de 1888 a 89.

"La Estafeto" Boletin Moritorio de desposiciones oficiales 77

+. 1143343

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

El Sr. Molleda: Sres. Diputados, siento mucho fatigar vuestra atención, si teneis la bondad de otorgármela como de costumbre, con las observaciones que me propongo hacer al presupuesto del Ministerio de Gracia y Justicia. Lo siento muy de veras, primero, porque voy á defraudar vuestras esperanzas, apartándome del camino que de ordinario se ha seguido hasta ahora, de discutir fundamentalmente, con ocasión de este presupuesto, los institutos judiciales, la organización de los servicios de este departamento y aquellas reformas que aconsejan los adelantos de los tiempos modernos; y segundo, porque teniendo yo necesidad de censurar en el órden económico todo aquello que me parece susceptible de censura en este presupuesto, no ha de ser ciertamente esto muy agradable ni para la persona encargada de su confección, ni para vosotros que lamentareis los errores y deficiencias que contenga, ni para mi, que descaría, siempre que en cumplimiento de un deber tengo que levantarme á hablar en este sitio, encontrar motivos de elogio, de alabanza y de aplauso para las obras ajenas, en vez de hallarme en la dura necesidad de dirigirlas censuras. Pero

sea como quiera, son hoy estos asuntos que se relacionan con los presupuestos, de la mayor importancia para el pais, porque afectan á su vida económica y á la crísis porque atraviesa; y aún cuando solo sea por esta razón, tenemos que tratarlos, siquiera sea con sentimiento, llevando por delante el noble intento de descubrir los errores, de corregir los abusos y malas prácticas inveteradas en la confección del plan de gastos generales del Estado, y de señalar el camino de las economías que nos están demandando con tanto empeño todos aquellos cuyos intereses tenemos la honra de representar.

Con estas breves indicaciones habreis comprendido ya que no me propongo hacer un discurso de principios ni de doctrina para censurar los institutos judiciales y los demás servicios organicos de este departamento, sino tan solo examinarlos desde el punto de vista económico con aquellas referencias que son indispensables, que no pueden ménos de hacerse, para comparar lo que en realidad son con lo que cuestan al pais, tirando al propio tiempo algunas líneas generales que indiquen aquellas reformas que á mi juicio están indicadas para conseguir que sean más perfectos y ménos costosos; porque al fin y al cabo, conciliar estos dos extremos contrapuestos, viene á ser en último término, lo que constituye la parte principalísima, sino es la más esenciasl, de la ciencia de los presupuestos y de la Hacienda pública.

Tengo que comenzar por anunciaros un nuevo desengaño sobre los que hasta ahora habeis recibido, Aunque el presupuesto de gracia y Justicia viene presentado con una economía que se acerca á 600.000 pesetas, esa economía no es una realidad, no creais en ella. Sucede con este presupuesto exactamente lo mismo que ha sucedido con los presupuestos de los demás departamentos ministeriales que han sido examinados hasta ahora por otros dignos compañeros; no existen en ellos verdaderas economías, sino que vienen figuradas en los números, y en la realidad son pura fantasía.

Y no extrañen los Sres. Diputados la afirmación categórica que acabo de hacer; porque si llego á demostrar, como me propongo, que lejos de existir economías, lo que en realidad hay es un verdadero aumento de gastos que viene oculto ó disfrazado, lejos de manifestar extrañeza, habreis de convenir conmigo y venir á darme la razún.

Entrando, pues, en materia, para demostrar que esas supuestas economías no merecen semejante nombre, he de comenzar por hacer una sencilla clasificación de las rebajas ó reducciones que se hacen en los diferentes artículos y capítulos del presupuesto.

Consisten algunas de esas que se dicen economías, en la reducción de créditos por servicios que no existian ni han existido hasta ahora, no representando por tanto verdadero gasto; consisten las otras en la disminución de créditos que afectan á servicios de tal naturaleza, que aún cuando se rebaje el crédito, como no se puede rebajar el gasto, tienen que volver á reaparecer en la forma de ampliaciones, de suplementos ó de créditos extraordinarios; y consisten otras, finalmente, en gastos cuya verdadera cuantía é importancia está disimulada y oculta en los senos escondidos del presupuesto, y de ahí nace el que aparezcan como economías, cuando si esos créditos se consignasen en toda su extensión, resultaría un aumento que pondría de manifiesto que el presupuesto tendrá que cerrar con déficit.

Esta labor de análisis y descomposición es la que yo tengo que hacer para probar la enexistencia de las economías, y que si creyéramos en ellas pasaríamos sin género de duda por cándidos é inocentes.

No quiere esto decir, y voy á anticiparme á hacer una aclaración y á dejar de antemano contestado un argumento que se me podrá hacer, no quiere esto decir que no existan algunas bajas positivas en algunos artículos y capítulos de presupuesto; existen efectivamente, como son, en primer lugar, la supresión de una plaza de oficial de Secretaria, y con ella el crédito de 8.750 pesetas; la supresión del cargo y sueldo de director de establecímientos penales y la de un arquitecto afecto à la misma dirección, con otras de menor importancia: lo que yo quiero decir es que aún sumadas esas economías que yo considero verdaderas, con otras que son puras fantasias, como demostrare despues, ha de haber todavía sobre ellas un aumento de gasto de consideración; porque si se rebajan 4 y se aumentan 40, claro es que no se puede decir que hay verdadero ahorro de gasto. Una simple baja no es por si sola economía, sinó que esta resulta de la comparación de todas las bajas y aumentos del presupuesto. Por eso me anticipo à dejar contestado este argumento.

Cuatro son las cifras principales que vienen á constituir el ahorro de gastos que se viene figurando en el presupuesto por obligaciones civiles de Gracia y Justicia. Es la primera, la de 200,000 pesetas á que se reduce el crédito que venía destinado al aumento del personal del ministerio fiscal en las Audiencias; es la segunda, la de otras 200.000 mil que se rebajan de los créditos consignados en los presupuestos anteriores para suministro, vestuario y equipo de los penados dentro de los asilos de corrección y para su traslación por los caminos de hierro de unos puntos á otros; es la tercera, la de 116.000 pesetas que se rebajan de lo destinado á construcción de nuevos edificios para penitenciarías, reparación de los antiguos y habilitación de locales para llevar á cabo las reformas acordadas; y finalmente, es la última, la de 15.000 y pico de pesetas del crédito que se reservaba para atender al régimen, á la organización, á la buera ordenación del trabajo dentro de los establecimientos penitenciarios. Entre esas cuatro cifras suman 544.000 pesetas, despreciando las fracciones, que viene á ser casi el total de las supuestas economías de esta sección del presupuesto en las obligaciones civiles.

Algunas otras de más escasa importancia se hacen; pero éstas se encuentran compensadas con los aumentos que considero justificados, y solo los censuro por la razón que he dicho antes: porque no se consigna la realidad de las cifras que representan,, que vienen ocultas, que vienen disfrazadas, para evitar que si se conociera su importancia se pudiera conocer el déficit que va á alcanzar el presupuesto.

A dos móviles puede obedecer esto: ó al deseo del Sr. Ministro de corresponder á la invitación que á todos los Ministerios hizo su compañero el de Hacienda para que rebajasen al menos un 2 por 100 sus respectivos presupuestos de gastos, ó en la confianza de que aún cuando en ciertos casos preciosos no se consigne la verdadera cifra, siempre queda expedito el socorrido recurso de las ampliaciones y suplementos de crédito que autoriza la ley de 25 de Junio de 1880; con lo cual, si se gasta mas, no hay compromiso ni para el Sr. Ministro de Gracia y Justicia ni para el Gobierno.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

(Continuación)

Examinemos, por consiguiente, con criterio imparcial eso que se llama pomposamente economías. ¿Es una verdadera economía la reducción de 212.000 pesetas en el crédito destinado á aumentar el personal del ministerio fiscal en las Audiencias? ¿Cómo ha de ser esa verdadera economía, si ese crédito que se votó ya en el presupuesto del año pasado, é importaba 412.000 pesetas, no se ha gastado, y no se ha podido gastar porque no se ha nombrado el personal á que estaba destinado, ni ha llegado el momento de que se nombre, porque el proyecto de ley de bases presentado al Senado por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para refundir y armonizar la ley del Poder judicial, y la adicional de 14 de Octubre de 1882, está pendiente hoy de discusión en estas Cámaras. y no ha llegado por tanto á ser ley, ni hay probabilidades de que lo sea, á la altura en que nos encontramos, y cabalmente en una de esas bases es en la que se pide autorización para nombrar esos funcionarios? En todo caso, lo que habrá será un crédito en el presupuesto que por no haber sido necesario no se ha gastado, pero no una economía; por consiguiente, no la traiga como un mérito el señor

Ministro de Gracia y Justicia, toda vez que ni reforma servicios ni rebaja ningún gasto. Lo que hay es un crédito sin aplicación que podría suprimirse del todo, pero que el Sr. Ministro, echándosela de rumboso, renuncia á la mitad y deja la otra mitad, cuando bien pudo desaparacer todo el crédito; y la razón es muy sencilla: lo que no se ha de gastar, no hay para qué ponerlo en el presupuesto ni exigirlo al país, porque esto es contrario á los buenos principios económicos. Sé que me vais á decir que se pone en la previsión de que aprobado el proyecto sea necesario hacer el gasto; pero el proyecto, como ántes he dicho, no está aprobado, ni es posible que se apruebe y que llegue á salir del estado en que se encuentra, por ese afán de pedir autorizaciones á que es tan aficionado el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, sistema que ha seguido tambien en el Código penal, en vez de tracr el Código entero con la organización completa, para que aquí pudiéramos discutirlo debidamente.

No está aprobado ese proyecto, y aún en el supuesto de que se aprobase, podría salirse facilmente del paso pidiendo que se concediera el crédito necesario, una vez concedida la autorización, y no venir consignando en el presupuesto del año pasado 412.000 pesetas para un gasto que no se ha hecho, y volverlas á consignar en este presupuesto para otro gasto que tampoco se ha de hacer; tanto más, cuanto que en el supuesto de que se gastasen, no habría economía. Por eso he dicho que esto no puede llamarse economía, que esto sería una impropiedad, una mixtificación poco formal y poce séria.

Pero ¿serán economía las 200.000 pesetas que se rebajan del crédito destinado á suministros, vestuario y equipo de los penados y á su traslación por ferro-carril de unos á otros puntos? Se razona esta baja en la nota preliminar que acompaña al presupuesto, manifestando que los antecedentes consultados autorizan á creer que estos gastos no se elevarán en el presupuesto que estamos discutiendo á cifra tan alta como la que venian teniendo en los presupuestos anteriores y en el que hoy está en ejercicio. Yo no sé qué antecedentes serán esos, porque en la nota preliminar no se dice; pero puedo oponer á ellos el siguiente hecho, que constituye un argumento tambien de hecho, de una fuerza incontrastable. No se ha publicado la estadística de la administración de justicia en lo reiminal, correspondiente al año 1887, y si se ha publicado, no ha llegado á

mis manos; pero en la de los dos años anteriores, 1885 y 1886, se demuestra que la población penal de España aumenta de dia en dia en términos que en algunos establecimientos penales ya no caben los confinados; y algo podría decir acerca de esto el Sr. Subsecretario de este departamento, que recientemente ha girado una visita á los principales de esta clase.

Por consiguiente, si la población penal aumenta, es consecuencia lógica que han de aumentar tambien los gastos de subsistencias, equipo, vestuario y traslación de unos puntos á otros de los penados. Por tanto, á mí me parece que es perfectamente inútil, perfectamente ocioso, rebajar el crédito consignado para estos gastos, porque ellos son de tal naturaleza, que si la necesidad obliga; tienen que hacerse, vengan ó no vengan consignados en el presupuesto, pues no se puede pasar por otro camino. Digo esto porque no creo que se pretenda ape_ lar á otro recurso que yo consideraría ilícito é inmoral, además de inhumano (y no creo que se pretenda apelar á él), que sería el de disminuir la alimentación de los penados ó empeorar la calidad de los alimentos; á esto no se puede llegar jamás. Como no se pueden evitar los gastos, si éstos tienen que aumentar en razón directa del aumento de la población penal, y si la estadística (y podría citar las cifras que tengo aquí) acusa un aumento creciente de penados durante los dos años citados, claro es que los gastos, ya que no aumenten, por lo ménos han de permanecer en la misma cifra. Por eso digo que la rebaja que figura en el crédito destinado á subsistencias, vestuario, equipo y traslaciones de los penados, en vez de economia, es más que posible que llegue á representar un verdadero aumento de gastos que no se pueda eludir.

Es otra de las economías que se indican las 116.000 pesetas a que se reduce el crédito destinado á la construcción de nuevos edificios penitenciarios, á la reparación de los establecimientos que hoy existen, ó á la habilitación de locales para ensayar las reformas acordadas. Permítanme los Sres. Diputados que llame la atención acerca de esta economía. En realidad podrá llegar á serlo, porque si hay el propósito de que no se gaste más que una cifra determinada en obras, no se gastará más; pero la economía no puede ser más imprevisora ni más impolítica. Y me fundo para ello en la consideración del número de establecimientos penales que existen en España y sus posesiones adyacentes; en el

estado de conservación y de vida en que se encuentran esos edificios, muchos de ellos ruinosos, y en el excesivo número de penados que en ellos existen hacinados, amontonados, acusando la necesidad de su inmediata traslación á otros puntos donde se habiliten locales que les dén siquiera aquellas condiciones que no se pueden negar á nadie, las condiciones de vida; edificios, en fin, donde se pueda respirar aire sano.

Pues con todos estos antecedentes, tomemos las cifras á que queda reducido este artículo en los presupuestos; distribuyámoslas entre todos estos servicios. y saquemos las consecuencias.

Aparte de esto, no se puede tampoco olvidar la facilidad con que en esos establecimientos suelen desarrollarse enfermedades de cierta clase, epidemias contagiosas, ó suscitarse cuestiones de órden interior que obligan á la traslación rápida é inmediata de los penados á otros edificios, con la prévia necesidad de habilitarlos. Pues si se reduce este crédito de la manera que está reducido y no queda suficientemente dotado, puede surguir un conflicto económico, porque aquí no son fáciles las trasferencias; todos los gastos de los establecimientos penales son de tal necesidad y tan perentoria obligación, que no pueden distraerse de su objeto. Y tampoco cabe la ampliación, porque me he cansado de mirar la relación de créditos que se presentan como susceptibles de ampliación en la que acompaña al presupuesto, y tambien ha habido la imprevisión de no comprender éste entre los que pueden ser ampliados.

Hé aquí por que he considerado que la economía es una verdadera imprevisión. Deben hacerse, en efecto, economías, pero no deben hacerse á costa de la salud ó la vida de los penados, ó de la seguridad interior de los establecimientos que tambien podría traducirse en una cuestión de órden público en el exterior.

Aqui es, Sres. Diputados, donde yo tengo que hacer brevísimas reflexiones sobre la relación que tienen estos servicios económicos con las doctrinas y los principios que profesa el mismo Sr. Ministro de Gracia y Justicia acerca del importantisimo punto de las reformas penitenciarías. Lo haré brevísimamente, porque espero que se ocupe de este punto otro ilustrado indivíduo de esta minoria, que tiene especial competencia en la materia, y que ha dado de ella gallardas muestras que le han valido justos y merecidos plácemes.

(Se continuará)

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

(Continuación)

He dicho que además de la reducción del crédito destinado á suministros equipo, y traslación de los penados, se habia rebajado tambien lo que antes venía señalado para la organización y régimen del trabajo dentro de los establecimientos penales, y que además se habia suprimido el cargo y el sueldo del director de este importante ramo de la administración pública.

En la nota preliminar, ó en el cuerpo de las explicaciones que dá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para justificar las alteraciones del presupuesto, se dice que en el estado actual de la ciencia del derecho penal, es necesario atender con urgencia á la construcción de nuevos edificios y con condiciones especiales, sin duda para resolver el problema de la individualización atenuada y de los demás axiomas que han pasado en esta materia á la categoría de verdades prácticas. Se añade tambien que es necesario, ya que no se puedan hacer otros nuevos edificios, atender á la reparación de los que existen, para darles condiciones de higiene y salubridad; y finalmente, se apunta la idea de la construcción de hospitales penitenciarios, en donde los penados que no tengan fuerzas suficientes para el trabajo ordinario que desempeñan los que están sanos, puedan dedicarse al que les permitan las suyas. Para esto, dice el Sr. Ministro de Gracia y Justicia que no tenemos recursos suficientes, por lo que sin dudose ha hecho el siguiente argumento: ya que no podamos hacerlo todo, más vale no

hacer nada; y así, lo mejor es, en lugar de dejar los créditos existentes, reducirlos ó hacerlos desaparecer del presupuesto.

Además de esto, sostiene como una verdad inconcusa la necesidad de prestar un estudio detenido y una esmerada atención al problema de la organización del trabajo, si se quiere reportar de él los beneficios que permiten esperar los principios que informan la ciencia moderna del derecho penal. Estamos en esto perfectamente de acuerdo; es necesario emprender una reforma viva, enérgica, sostenida y sin desmayos de ninguna clase, si no queremos quedarnos detrás de las demás naciones en este punto y no queremos divorciarnos de los sentimientos humanitarios y civilizadores que dominan hoy al mundo, acerca de la suerte y del trato humano que debe darse á los delincuentes para conseguir su regeneración moral y social. Es más: el Sr. Ministro de Gracia y Justicia parece como que ha iniciado ya el camino de esta reforma, presentando al Senado dos importantísimos proyectos de ley, el uno sobre construcción y régimen de las prisiones y el otro sobre manicomios judiciales. Yo considero estos proyectos como una aspiración generosa y nada más; pero al fin, en ellos se traducen los principios que hoy dominan respecto á la reforma penitenciaria.

Pues bien, señores, cuando se reconoce la importancia altísima que tienen estos problemas tan árduos y que es necesario dedicarles mucha atención, observando cuidadosamente la marcha que llevan estas reformas en otros paises, en donde hombres eminentes, personalidades insignes en la ciencia, se dedican á estos estudios; en estos momentos es cuando el Sr. Ministro de Gracia y Justicia suprime la Dirección de establecimientos penales, que debería ser como la iniciativa poderosa, como la encarnación, como el verbo de todas estas reformas, y al mismo tiempo hace desaparecer del presupuesto los créditos que estaban destinados á mejorar las condiciones de estos establecimientos. ¡Qué contrasentido tan inexplicable! Parece señores, el reflejo fiel de esas opiniones ecléctricas, sin color definido, que profesa el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, de esas vacilaciones eternas de su espíritu entre el bien y el mal, entre el ángel buero de sus doctrinas y convicciones propias, escritas en sus libros y trabajos, y el ángel malo del espíritu revolucionario que le cerca, le sitia y rodea por todas partes y del cual no puede ó no quiere emanciparse. No es aqui donde

deben hacerse economías; no es en estas cifras sagradas en las que deben poner mano los que hoy dirigen, ó los que dirijan en adelante el movimiento progresivo de las reformas jurídicas ó penitenciarias; en otras partes hay que buscar las economías, y ahi es donde no ha puesto mano el Sr. Ministro de Gracia y Justicia. Pero me he apartado un poco del presupuesto y quiero volver á él.

He dicho antes que además de las economías que no son tales economías, porque no existen los servicios, y además de las que son ficticias, porque los créditos tienen que reaparecer en las condiciones de suplementos de crédito ó créditos extraordinarios, había otras que consistian en el disimulo, en la ocultación de la verdadera entidad de los gastos. Pudiera hacerlo examinando diferentes artículos del presupuesto: pero voy á limitarme, por no cansar vuestra atención, á escoger una cifra sola, que es la más importante en el capítulo de gastos diversos. Con este motivo tengo que recordar, aunque sea con sentimiento, que lo que por ahora hace un año próximamente era pro yecto de ley es hoy ya ley sancionada y promulgada, para el establecimiento del juicio por, jurados, y que el Gobierno se está preocupando de su planteamiento, puesto que ya ha dictado disposiciones encaminadas á formar las listas para el nombramiento de jurados. En esa ley se establece terminantemente el precepto de que tendrán derecho á indemnización todos aquellos que sean llamados á administrar justicia en el tribunal del Jurado, por todo el tiempo que residan fuera de su domicilio, siempre que reclamen antes de terminar el período de las respectivas sesiones, derecho que no asiste solo á los que residan fuera de su domicilio, sinó tambien à los que estén domiciliados en el mismo lugar del juicio, s1 bien entonces, naturalmente, la indemnización se ha de limitar al tiempo que estén en funciones efectivas. ¿Queréis saber, Sres. Diputados la cifra que destina el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para indemnizar á todos los jurados que asistan á todos los juicios y en todos los tribunales de España? Pues esa cifra es la de 75.000 pesetas.

En la nota preliminar del presupuesto se dice que son 100.000; pero yo puedo demostrar de una manera evidente que solo son 75.000, con solo comparar la cantidad del presupuesto que hoy está en ejercicio con la del presupuesto próximo. Se consignan en el presupuesto actual, englobados los conceptos en un

solo artículo, para indemnización de testigos y de peritos, y para pago de análisis químicos fuera de los laboratorios centrales, 600.000 pesetas; y en el presupuesto que se trae á discusión, englobando tambien en esa cifra la indemnización á los jurados, se traen 675.000. Es, pues, evidente que no son 100.000, sinc 75.000 las que se presuponen. ¿Y cuáles han sido las bases, los fundamentos que ha tenido presentes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer este cálculo? Pues han sido dos grandes errores de S. S., consistentes: el primero en suponer, como dice la nota prelimiminar, que no han de tener derecho á recibir indemnización mas que los jurados pobres; y el segundo en el cálculo equivocado que hace diciendo que únicamente conocerá el tribunal del Jurado de unas 1.000 causas, poco más ó menos, todos los años. Pues tan equivocada es la primera apreciación, como falto de fundamento es el segundo cálculo.

Tengo aqui la ley sancionada y promulgada para el establecimiento del juicio por jurados, y en una de sus disposiciones transitorias, que si no estoy equivocado es la tercera, se dice que tendrán derecho á cobrar indemnización y á percibir dietas los que las reclamen antes de terminar las sesiones de cada periodo, por todo el tiempo que permanezcan fuera del lugar de su domicilio; precepto que se extiende á reconocer igual derecho á los que residan en el mismo lugar del juicio mientras desempeñen sus funciones. No se hace en esta disposición de la ley distinción alguna entre pobres y no pobres, ni puede hacerse en buenos principios de justicia; y aunque es indudable que las indemnizaciones han de ser fijadas por un Real decreto, así como la manera de satisfacerlas, hariamos un agravio al Sr. Ministro de Gracia y Justicia suponiendo que el Real decreto no se habría de acomodar á la misma letra, al mismo espíritu y al mismo sentido de la ley; y el sentido de la ley es, que se indemnice á todos aquellos que por cualquier motivo sufran quebranto en sus intereses, porque no puedan dedicarse á su trabajo ó ejercer su industria, ó porque tengan que hacer desembolsos; y, sean pobres ó no, todos tienen derecho á esa indemnización, ya que el Estado les exige la obligación de concurrir á administrar justicia, debiendo en consecuencia percibir las dietas, con la misma razón que los magistrados perciben los sueldos que les están asignados por la importante función que desempeñan. (Se continuará)

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

(Continuación)

Hé aquí por qué esta primera razón que dá el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para fundar sus cálculos, es una razón que no tiene fundamento. Y no es ménos palpable el error en lo que toca al número de causas; error que tiene verdaderamente poca disculpa en el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, que al fin es el padre adoptivo de la ley; no le llamo el padre legítimo, ni siquiera padre natural, porque ni lo es, ni lo ha podido ser nunca, dados sus antecedentes. Lo que ha hecho aquí, como en todas esas reformas inspiradas en el espíritu democrático que ha traido á la Cámara, es el héroe por fuerza.

Yo he procurado consultar la estadística de administración de justicia en lo criminal, publicada en estos dos últimos años, para enterarme del número de causas que han sido vistas y falladas en juicio oral y público, por aquellos delitos que están atribuidos hoy á la competencia del tribunal del Jurado, y me he encontrado con los datos y antecedentes que voy á exponer á la consideración del Congreso.

Solo de robos y homicidios, causas que evidentemente están sometidas hoy

al Jurado, han sido vistas y falladas en juicio oral y público, en el año 1885, 2.097; más del doble de la cifra que calcula S. S. para las indemnizaciones por todo el año; pero si á éstas se añaden los delitos comprendidos en todas las demás figuras de delito que comprende la ley, que son 32, resulta un número de 5.106, no contando ni los delitos de lesiones, ni los delitos por imprudencia temeraria.

Registra la estadística como delitos de lesiones en el expresado año, cerca de 6.000; pero como quiera que no van al conocimiento del Jurado más que las graves, aquellas que producen mutilación ó pérdida de algún miembro en la persona ofendida, el cálculo prudencial de este número puede reducir á la sexta parte, sin exageración de ninguna clase, el número de las que han de ir al conocimiento del Jurado; serán, pues, 1.000 más. Imprudencias punibles de todas clases: señala la estadística de dicho año 570 causas; bien puede calcularse la quinta parte, ó sean ciento y tantas más. Pues à todas estas hay que añadir ahora las que se instruyan por delitos que se cometan por medio de la imprenta, del grabado ó cualquier otro medio mecánico de publicación; de manera que bien puede asegurarse, sumando todas estas cifras y sin temor á equivocación alguna, que el número de causas que irán al conocimiento del Jurado será de 4.000 à 4.500, y temo quedarme corto, si es que son ciertos los datos estadísticos del Ministerio de Gracia y Justicia.

Pero en fin, fijemos la cifra en números redondos, en 4.000. Pues para e₁ número de jurados que ha de entender en estas 4.000 causas ha señalado el señor Ministro de Gracia y Justicia 75.000 pesetas; ó si quiere S. S. que sean las 100.000 que dice la nota preliminar, scan enhorabuena, que no hemos de regañar por tan poca cosa. Pues 100.000 pesetas entre 4.000 causas, tocan á 25 pesetas cada causa; y 25 pesetas entre 12 jurados y dos suplentes que han de asistir indefectiblemente á cada juicio, les corresponde á 1.80 pesetas de indemnización. No admite, señores, ni refutación séria, ni exámen crítico, ni nada, esta cifra, que verdaderamente representa cuando ménos siete octavas partes ménos de lo que se ha de gastar. Compensando las indemnizaciones de aquellos que no perciban nada con las de aquellos otros que por razón de su profesión, por la mayor distancia ó por cualquiera otra causa tengan que per-

cibir mayor cantidad, el calculo que he hecho para cada jurado es el de 15 pesetas por término medio, pues considero que este servicio no le ha de costar al país ménos de 210 pesetas por cada causa, distribuidas entre 12 jurados y dos suplentes. — 840,000, pt. 3, 360,000, 15

Me parece que no es excesivo el tipo de indemnización. Pues bien, este gasto, calculado de la manera indicada, representa una suma de 800 á 900.000 pesetas, y repito que temo quedarme corto. Comparemos ahora la cifra de las economías con la cifra de los gastos, y saquemos las consecuencias. Si las economías se acercan á 600.000 pesetas, y los gastos han de ser por este concepto de 800.000 á 900.000 pesetas, ó las economías son ciertas, en cuyo caso habrá una diferencia de 200 á 250.000 pesetas, un millón de reales; ó las economías en su mayor parte son pura fantasía, como he dicho, en cuyo caso el déficit subirá lo ménos á 2 ó 5 millones de reales. Quedo esperando que el digno individuo de la Comisión que recoja estas indicaciones para contestarme responda á estos argumentos que he hecho, tomados de los datos estadísticos del mismo Ministerio de Gracia y Justicia.

Y lo que he dicho de la estadística del año 1885 digo de la de 1886, porque de ella resulta que es todavía mayor el número de delitos de que conocieron las Audiencias en juicio oral y público. Solo en un caso podía ser exacto el cálculo ministerial: en el caso de que no llegara á plantearse la ley del Jurado; más como por desgracia ha de llegar á plantearse, yo mantengo mis afirmaciones.

¡Pero es que no pueden hacerse economías en este presupuesto? Y si pueden hacerse, ¡dónde se han de realizar? Más ancho y desahogado campo ofrecen al Sr. Ministro de Gracia y Justicia para sus iniciativas y para sus reformas, otras instituciones judiciales y otros organismos administrativos, como son las Audiencias de lo criminal y los Registros de la propiedad. Todos sabeis que el establecimiento de las Audiencias de lo criminal no se consideró nunca definitivo al organizarse por la ley de 1882, sino sujeto á las variaciones que pudieran aconsejar las lecciones de la experiencia. Aquella reforma, está reconocida por todo el mundo que se hizo con poca meditación, con poco estudio, con falta de antecedentes y con bastante precipitación. Así salió tan defectuosa. Porque si los factores, los datos, los antecedentes que deben tenerse en cuenta para hacer

(Se contenuence)

una buena división territorial son principalmente tres: la extensión territorial, la densidad de población y el trabajo probable que haya de tener cada Audiencia en el territorio que se le designe, es necesario confesar que la actual división no se acomodó á estos datos y á estos fundamentos, siendo una verdad innegable que está en contradicción con ellos. Yo podría hacer una estadística detenida y cuajada de números para demostrarlo; pero como esto fatigaria la atención de los Sres. Diputados, citaré tan solo unos pocos ejemplos para probar lo monstruoso de esta organización judicial.

¡Queréis que se atienda à la extensión superficial? Pues entonces tenemos à la provincia de Huesca con 15.148 kilómetros y una sola Audiencia, y à la provincia de Lérida con 12.150; 5.000 kilómetros ménos y tres Audiencias. ¡Queréis que se atienda à la densidad de población? Pues nos encontramos con que la provincia de Orense tiene 588.835 habitantes y una Audiencia, y la provincia de Tarragona, que tiene 530.103, 50.000 ménos, tres Audiencias. ¡Queréis que se atienda al trabajo judicial? Pues el trabajo judicial probable es en Avila, Logroño, Orense, Pontevedra y Santander, de 800 á 900 procesos por año, y estas poblaciones tiene cada una, una sola Audiencia; y Lérida, con 700 á 800 procesos, tres Audiencias. Y si quisiéramos tomar los datos combinados, para que no se dijera que los habia citado aislados para las necesidades del debate, aqui tengo una estadística que demuestra que, combinados los tres factores, resulta la misma monstruosa desigualdad.

Pero además, en esto del trabajo judicial he consultado yo tambien cuidadosamente las estadísticas de 1885 y 1886, y me he encontrado con que existen en la de 1885, 16 Audiencias que celebran no más de 60 juicios orales al año, que corresponden á cinco cada mes, y algunas de ellas no llegan á tres; y además existen otras nueve situadas en pueblos que no son capitales de provincia que aunque pasan de 60, no exceden de 80, habiendo algunas que como he dicho, celebran 55 y 58 juicios orales al año; estadística que tiene que resultar más extraña si llega á ser una verdad la reforma del Código penal y pasan á la categoria de faltas diferentes maneras de delinquir que hoy se consideran delitos.

En la estadística de 1886 hay 27 Audiencias que apenas celebran ocho juicios orales al mes, y 12 que no celebran más que seis.

(Se continuará)

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

name es para de la companya de la companya (Continuación) estables de la companya de la companya de la company Notación de la companya de la compa

Dejo á la consideración de los Sres. Diputados apreciar el trabajo que les quedara á los dignos magistrados é individuos del ministerio fiscal y á todos los subalternos de esas Audiencias despues de celebrar dos, tres ó cuatro juicios al mes en todo el año, y qué papel harán en todos esos pueblos en que para este solo entretenimiento hay una Audiencia. Pues estos datos elocuentísimos son los que debería tener presentes el Sr. Ministro de Gracia y Justicia para hacer una verdadera reforma que sirviera de base á la administración de justicia y trajera verdaderas economías.

La supresión de un gran número de Audiencias de lo criminal, motejadas en muchos puntos por su escasa importancia con el nombre desdeñoso y poco culto de Audiencias de perro chico; la devolución á los Juzgados de primera instancia de todas las causas por delitos que merezcan pena correccional, con las

convenientes reformas, descargando á las Audiencias que quedasen subsistentes de ese penoso trabajo de las causas correccionales, y la organización de tribunales de lo correccional y de tribunales de faltas en las esferas inferiores, son á mi juicio, de los problemas más importantes que hay que resolver; de suerte que al propio tiempo que mejorarían la administración de justicia, pudieran acaso dar como resultado una economía importantísima que sería efectivamente un verdadero ahorro, ó que se podría destinar para atender á otras necesidades más urgentes, como son: la misma reforma penitenciaria, de que he hablado antes, y la organización de la policía judicial, que no existe ni buena ni mala. (El Sr. Santana: El establecimiento de la policía ¿sería tambien una economía?) Lo sería el resultado de la nueva organización, porque resultaría de ella una minoración de gastos de cerca de 1.500.000 pesetas.

Esto de la reducción del número de Audiencias no es una idea mia, ni es una idea nueva; porque desde el momento en que se comenzaron á tocar los resultados de la actual organización, hubo personalidades eminentes en la política y en la administración de justicia que abrigaron el íntimo convencimiento de que era necesario suprimir muchas de ellas. Yo podría citar documentos importantes en los que así se declara; pero no lo hago porque supongo que todos los conocéis. Esta reforma, claro es que no se habría de realizar con un fin puramente económico, sino combinándola con un nuevo proyecto de organización de tribunales mejor que el que hoy existe, en el que entrasen como principales problemas à resolver, el de la justicia correccional y el de la justicia en los juicios civiles: problema de lo correccional, para señalar los tribunales que deberían conocer de esta clase de delitos y descargar á las Audiencias del pesado gravamen que hoy llevan resolviendo las causas que constituyen la mayor parte de nuestra estadística criminal; y problema de la administración de justicia en lo civil, porque más ó ménos pronto hay que resolverle, pensando con maduréz y buen juicio si será conveniente, descargando á las Audiencias del conocimiento de los delitos de pena correccional para dejarlas solo los graves, con el Jurado ó sin él, entregarlas á cambio el conocimiento de los juicios civiles en apelación ó en una sola instancia, aumentando los magistrados, señalando la cuantía de los juicios y haciendo, en fin, todas aquellas reformas que se consideren convenientes y oportunas.

Además, la reducción del número de Audiencias la está exigiendo el mismo prestigio de la administración de justicia; porque me vais á permitir que os diga que Audiencias situadas en pueblos de 2 ó 3.000 habítantes, en que apenas existe lo necesario para llenar decorosamente las necesidades de la vida; Audiencias cuyo trabajo está representado por cuatro ó cinco juicios orales al mes, hallándose desocupadas el resto del año; Audiencias en que los magistrados y funcionarios del ministerio fiscal están casi siempre en constante movilidad de unos puntos á otros á causa de las mismas condiciones de los sitios donde se hallan establecidas, estando casi siempre servidas por magistrados suplentes, que son los que constituyen ordinariamente el Tribunal, y Audiencias, en fin, en que no hay trabajo, ni estímulo, ni ambiente científico para el estudio y el desarrollo de los elementos del derecho, no responden á sus fines, no tienen razón de ser; en lugar de ser beneficiosas, son perjudiciales; en vez de dar prestigio á la justicia, se lo quitan, y léjos de ensalzarla y ennoblecerla, la deprimen y envilecen.

En este punto los fines jurídicos y los fines económicos marcharía de acuerdo para la realización de la reforma. El Sr. Mínistro de Gracia y Justicia debe
ocuparse principalmente de problemas tan interesantes como lo son los de que
me ocupo, y acerca de los que no se hace la más leve indicación en la nota preliminar del presupuesto. Se indica algo de la reforma penitenciaria, aunqe se
renuncia por ahora á ella; pero en lo que toca á la reorganización de los tribunales, no se indica nada. Hay presentadas aquí unas bases de organización judicial, en las que se habla de lo que se refiere á los tribunales que han de administrar justicia en los juicios de faltas, pero no se habla nada de los tribunales para lo correccional, á los que entienden hombres eminentes que es necesario dedicar un estudio detenido, pensando en tan interesante reforma con ánimo de
realizarla.

Algo quisiera yo decir tambien, aunque no sea muy extenso, respecto de los Registros de la propiedad, examinando éstos bajo el aspecto económico, para llamar la atención de los Sres. Diputados hácia dos solos puntos que á mi juicio merecen especial detención.

Es el primero, que si por razón de economía se ha suprimido la dirección

de establecimientos penales, no encuentro yo motivo que tenga verdadero y sólido fundamento para que se conserve la Dirección de los Registros; es más, si algún motivo hubiera que aconsejase conservar uno de esos dos importantes Centros, militaria á favor del primero y no del segundo, porque existe entre ambos la importantisima diferencia que voy á decir.

Las reformas á que ha de atender la Direccion de establecimientos penales, están hoy en sus albores, están comenzando; tienen que recorrer todavia mucho camino antes de llegar à la realización de los ideales à que todos aspiramos, y han de encontrar aun muchos tropiezos y muchas dificultades que vencer; en tanto que la Dirección de los Registros tiene ya hecha y terminada la reforma, y toda su labor consiste en conservarla y perfeccionarla, trabajo más bien mecánico y de rutina, que trabajo que exija grandes y fecundas iniciativas para el porvenir. Esto, aparte de que examinando los resultados de la Dirección de los Registros, los eminentes jurisconsultos que se ocuparon de esta reforma importantísima, estoy seguro de que habrán sufrido una gran decepción, porque á esta feeha aun no se ha conseguido que se inscriba toda la propiedad, ni se ha podido formar una estadística verdadera que sirva para realizar uno de los más altos fines que aconsejaron su creación. No hablemos ya de las dificultades que ofrece la tramitación que se ha establecido para regularizar las inscripciones, porque esto ofrece más ancho campo á la censura y á la critica; y no puedo abora entrar en él.

El otro punto sobre el que quiero llamar la atención de los Sres. Diputados, es el estudio de esa enorme cifra de más de 80.000 pesetas que se destina á pagar á los registradores cuando los honorarios que éstos devengan no exceden de 3.000 pesetas como término medio en un quinquenio. No es porque yo me oponga á esta remuneración. Yo reconozco el justo anhelo que tienen todos los que trabájan, para ser indemnizados; pero lo censuro porque comparo á los funcionarios que están en los Registros con otros funcionarios que prestan importantisimos servicios en la administración de justicia y que no tienen ninguna dotación.

DISCURSO

PRONUNCIADO POR EL DIPUTADO

DON ANTONIO MOLLEDA

en la sesión celebrada el sábado 9 de Junio, sobre el presupuesto de gastos del Estado para el año económico de 1888 á 89

(Conclusión)

Y me refiero principalmente à los médicos forenses y à los secretarios judiciales, los cuales, excepción hecha de los de Madrid y Barcelona, no tienen sueldo; y me apresuro à consignar la excepción, porque veo que el Sr. Santana se disponia à hacerme esa objección... (El Sr. Santana: ¡Pero si eso no lo paga el Estado, sino que lo pagan los registradores!) Estoy comparando à los registradores con esos otros funcionarios cuyos servicios no se retribuyen; y digo que esto es establecer una desigualdad irritante, porque los médicos forenses y los secretarios judiciales de toda España no cobran nada, excepción hecha de los de Madrid y Barcelona, que tienen privilegio especial. ¿Por qué esta excepción? ¿por qué esta diferencia? Se ha tomado como pretexto el propósito de hacer un ensayo; pero esto, en vez de hablar en favor, habla en contra de esa reforma parcial, porque constituye un privilegio que debe desaparecer. Tan importantes son las funciones que desempeñan los de Ma-

drid y Barcelona como las de los demás, y no puede sostenerse como justo que los unos perciban dotación y los otros no, tal vez sin otra razón que la de que los que ejercen en Madrid han tenido la fortuna de honrarse con la amistad de personas influyentes, contando por esto cen valedores más poderosos. Así pues, mi argumento era el siguiente. ¿Consiente el estado económico del pais, consienten los recursos del presupuesto que esos funcionarios sean dotados? Pues que lo sean, pero en toda España y en igualdad de condiciones. ¿No puede retribuirse á todos porque el estado del Erario no lo permite? Pues que todos compartan la desgracia, que todos sufran las consecuencias de la escasez de recursos del presupuesto, y que los de Madrid como los otros trabajen sin más remuneración que la que les corresponda por arancel; y de este modo, á la vez que se realizaría una economía importante, desaparecería esa desigualdad que no da la mejor idea de la imparcialidad de los Gobiernos

Pero me llevarian estas consideraciones demasiado lejos, y voy á terminar, porque no quiero molestar demasiado á los Sres. Diputados.

En lo que à las obligaciones eclesiásticas se refiere, bien poco puede decirse, porque son estas obligaciones concordadas con la Santa Sede, y además están bajo la salvaguardia de la Constitución del Estado. No pudiendo, por consiguiente, hacerse alteraciones en estos gastos sino por acuerdo entre ambas potestades, los aumentos ó las bajas que pudiera haber en este presupuesto, si están dentro de los limites del convenio, no pueden ser objeto de censuras. Una aspiración hay, sin embargo, de la que no puedo ménos de ocuparme; aspiración que va se ha expresado aquí en varias ocasiones, y que es por todo extremo legitima v justificada, pero que no se traduciria en una baja, sino por el contrario, en un aumento de gasto. Este aumento que no excederia de aquello que se considerase indispensable para las necesidades de la vida y para el decoro debido à la clase, consiste en la mejor clasificación de las dotaciones del virtuoso, del sufrido y heróico clero parroquial, cuyos haberes son tan mezquinos, que el Estado se desdeña de señalarlos á los últimos de sus servidores; porque hay, señores Diputados algunos curas párrocos que no perciben más que 550 pesetas anuales, y los coadjutores 525, es decir, que estos últimos ni siquiera tienen una peseta al dia. ¿Cómo es posible que con eso puedan atender á su subsistencia y cumplir otros deberes de caridad que les impone su misión evangélica? Esta situación podría mejorarse un tanto llevando á cabo cuanto antes el proyectado arreglo parroquial y obviando con voluntad decidida las dificultades que para realizarlo se presentasen.

Voy á terminar.

Me parece haber demostrado lo que al principio me propuse: que en este presupuesto no existen verdaderas economías, sino aumentos, y que en todo aquello en que habria que realizar verdaderas reformas, en aquello en que podría obtenerse reducción de gastos por la reorganización de los servicios, ni se ha puesto mano, ni se anuncia siquiera el pensamiento de ponerla.

Si el partido liberal no quiere hacer esas reformas por temor de lastimar intereses creados à la sombra de sus mismas disposiciones de gobierno, idea apuntada aquí por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia en el año anterior, ó por no desagradar à los amigos, ó por mantener la descompuesta trabazón del edificio de su política que se desmorona por todas partes, ya sabe cuál es su destino. Los Gobiernos tienen que seguir la marcha progresiva de las reformas; no pueden dejar de andar, más de prisa ó más despacio, según sus procedimientos de gobernar, pero no se pueden parar. Los Gobiernos que se parar, llevan en si el gérmen de la descomponsición y están llamados á desaparecer pronto del poder. He dicho.

ale constitue de capacita en 1997. I regre al mentrouque al imparte de compagne en c Library de la compagne de capacita de capacita de capacita de capacita de la compagne de la capacita del capacita del capacita de la capacita del la capacita de la capacita del la capacita de la capacita de

and tracked all same the regular agreement school of the deal of a federal de-

AND DESCRIPTION OF THE PARTY.

Gaceta

PROVISIÓN DE ESCUELAS

En la parte expositiva del Real decreto que hoy publica la Gacela, se declara que habiéndose suscitado algunas dudas sobre la ejecucion de lo dispuesto en la real órden de 25 de Mayo de 1882, que ordena á los opositores á escuelas públicas que expresen en sus solicitudes, las que desen obtener, y sobre las atribuciones de los tribunales de oposiciones para formular las propuestas, despues de hecha la clasificación por órden de mérito, y con objeto de aclarar en lo posible las dudas que en estos casos pudieran ocurrir, y marcar de una manera precisa la forma de hacer las propuestas cuando sean varias las escuelas que se deban proveer por oposición, se dispone lo siguiente:

- 1.º Que cuando sean varias las escuelas que deban proveerse por oposición, y sin perjuicio de cumplir lo dispuesto en la regla 1.º de la citada real órden de 25 de Mayo de 1882, los opositores que hayan merecido ser aprobados en todos los ejercicios elijan la escuela que deseen obtener, ejercitando este derecho por el órden de méritos que cada uno haya obtenido.
- 2.º Que el acto de la elección de escuelas tenga lugar despues de haber declarado el tribunal el órden de mérito que los aprobados deben ocupar en la lista, ó á lo sumo al siguiente dia, para lo cual se dará conòcimiento á los interesados del lugar que ocupan en la lista, con arreglo al referido órden de mérito; debiendo los secretarios de los tribunales consignar en los respectivos expedientes la escuela que cada uno de los opositores haya elegido.



